

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2020-00838
Demandante: PPC S. A.
Demandada: Marisol Manrique Aguilar.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Aclare la razón por la cual, en el juramento estimatorio, indicó que *«se persigue el pago de una indemnización de perjuicios derivados del daño causado por la demora en el pago de las obligaciones a cargo de la parte demandada derivadas del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 6 de marzo de 2019»*, si el contrato sobre el cual se pretende la declaración de incumplimiento es de arrendamiento.

2. Aclare la contradicción que se hace en el juramento estimatorio, pues en el punto 4., al final de la página 4, totaliza el lucro cesante en la suma de \$15.960.000, pero en la siguiente hoja señala que corresponde a \$47'699.210.

3. De conformidad con el artículo 206 del C. G. del P. discrimine cada uno de los conceptos que se indican como *«utilidades dejadas de percibir»*, y que conformarían el lucro cesante.

4. De ser el caso, corrija el correo electrónico de la parte demandada

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd41210ed36f0be55072b20c0dcb35d652d18e3a048a970aee977920ce82fa**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:47 PM